

Res.0158-13

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de diciembre de 2013

VISTO el Expediente M-1367/2013, mediante el cual el Consejero Superior Estudiantil Enrique Alfredo MAMANI, solicita aprobación del proyecto para el otorgamiento de BECAS ESTUDIANTES MADRES SOLTERAS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución C.S. N° 0107/10 de fecha 11 de agosto de 2010 el Consejo Superior aprobó el REGLAMENTO DE BECAS DE AYUDA ECONÓMICA PARA ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY.

Que el pedido antes mencionado es de gran importancia para el alumnado de la Universidad Nacional de Jujuy y sin dudas generara la contención necesaria para un grupo de alumnos en estado de vulnerabilidad.

Que a fs. 5/6 y 7/8 de autos la Dirección de Becas dependiente de la Secretaría de Bienestar Estudiantil ha emitido informe al respecto.

Que a fs. 9/10 de autos Secretaría General Legal y Técnica manifiesta que "correspondería elaborar un Proyecto de Resolución de Becas para madres solteras" que incluyan exclusivamente ese beneficio"; DICTAMEN S.G.L. y T. N° 276/13.

Que es necesario adecuar lo solicitado al actual Reglamento de Becas incorporando lo solicitado como ARTICULO 38 BIS.

Que a fs 11/13 de autos la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja ha emitido dictamen favorable al respecto. DICTAMEN C.I.y R. N°035/13.

Que en la Sesión Extraordinaria realizada en el día de la fecha, este Cuerpo trata y aprueba el Dictamen antes mencionado por unanimidad de los miembros presentes.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébase la incorporación del ARTICULO 38 BIS al REGLAMENTO DE BECAS DE AYUDA ECONÓMICA PARA ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, aprobado por Resolución C.S. N° 0107/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 38 BIS: Las Becas Extraordinarias para alumnas embarazadas a partir de las OCHO (8) semanas y/o madres de niños hasta UN (1) año de edad, se otorgarán a las alumnas que cumplan los requisitos del Artículo 7º y presenten certificados médicos y de nacimiento según corresponda.

Se otorgarán hasta VEINTICINCO (25) Becas por Unidad Académica y se abonarán con pagos bimestrales en convocatoria abierta durante el año lectivo.

ARTICULO 2º: Establécese que a los efectos de posibilitar un mejor ordenamiento del presente Reglamento como ANEXO ÚNICO se incluye el texto ordenado del REGLAMENTO DE BECAS DE AYUDA ECONÓMICA PARA ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY aprobado por Resolución C.S. N° 0107/10.

ARTICULO 3º: Déjase sin efecto el ANEXO UNICO de la RESOLUCIÓN C.S. N° 0107/10 de fecha 11 de agosto de 2010.

ARTICULO 4º: Regístrese. Publíquese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHIVASE.

tcb

ANEXO UNICO

REGLAMENTO DE BECAS DE AYUDA ECONÓMICA PARA ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

CAPITULO I

OBJETIVOS:

ARTICULO 1º: El objetivo principal de las Becas de ayuda económica para estudiantes de las carreras de pre-grado, grado y de la Escuela de Minas de la Universidad Nacional de Jujuy, es promover la igualdad de oportunidades brindando apoyo económico a través de la implementación de un sistema de Becas que facilite el acceso y/o permanencia de alumnos de escasos recursos económicos y desempeño académico satisfactorio en el ámbito de la misma.

ARTICULO 2º: Son objetivos secundarios de la Beca: a) favorecer el acceso y/o permanencia en el ámbito universitario de estudiantes con particulares condiciones de vulnerabilidad socio económica; y b) promover la formación de recursos humanos.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º: Las Becas para estudiantes de la Universidad Nacional de Jujuy se asignarán de acuerdo con las normas dispuestas y los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 4º: Las Becas se otorgarán a través de convocatorias públicas y abiertas, con amplia difusión en las carteleras de cada Unidad Académica, de la Escuela de Minas y en medios de comunicación masiva durante los meses de noviembre, diciembre y febrero del año inmediato siguiente. La inscripción se realizará desde el 1º de diciembre al 1º de marzo de cada año en la Secretaría de Bienestar Universitario o donde se establezca en el acto de convocatoria. En el caso de que dichas fechas fueran días feriados o inhábiles, corresponde la inscripción el día siguiente hábil.

ARTICULO 5º: Las Becas que se otorguen serán anuales, constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y su adjudicación responderá al factor socioeconómico en un SESENTA POR CIENTO (60%) y el restante al desempeño académico.

ARTICULO 6º: El Consejo Superior determinará el número total de Becas, el monto anual de cada una de ellas y la cantidad de cuotas en que serán abonadas a propuesta de la Comisión de Becas.

CAPITULO III

REQUISITOS DE BECAS

ARTICULO 7º: Son requisitos para postularse a ser beneficiario de una Beca:

- a) Ser argentino, nativo o por opción.
- b) Acreditar ingresos mensuales del grupo familiar.
- c) Ser alumno de las carreras de pregrado o grado de la Universidad Nacional de Jujuy que hubieran aprobado DOS (2) o más materias, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior a la convocatoria o ser alumno regular de la Escuela de Minas.
- d) Presentar la solicitud de Beca en tiempo y forma, con la documentación respaldatoria, dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
- e) Ser menor de 30 años de edad, si ingresara por primera vez en la convocatoria.

ARTÍCULO 8º.- El beneficio no será otorgado cuando el aspirante incurra en las causales siguientes:

- 1) Adeudar sólo la realización de tesis, trabajo o equivalente para el año siguiente a la convocatoria.
- 2) Haber superado la duración teórica de la carrera más TRES (3) años en las carreras de grado y DOS (2) años en las de pregrado, de acuerdo al año de ingreso a la Universidad.
- 3) Haber obtenido un título de grado.
- 4) Haber sido suspendido o declarado el cese de un beneficio del sistema de Becas de la Universidad Nacional de Jujuy por causal grave.

CAPITULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN Y PRESELECCIÓN

ARTÍCULO 9º: El formulario de inscripción deberá ser expedido y presentado en la Secretaría de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 10º: Los datos consignados en el formulario de inscripción pueden ser modificados por el propio aspirante sólo hasta la fecha de cierre de la inscripción. La información proporcionada en dicho formulario tiene carácter de Declaración Jurada y la falsedad de la misma hará pasible al postulante de las sanciones que le correspondan.

ARTICULO 11: Finalizado el período de inscripción, la Secretaría de Bienestar Universitario verificará que los postulantes cumplan con los requisitos y condiciones exigidas en este Reglamento y confeccionará una nómina de alumnos preseleccionados, conforme a un orden de mérito.

ARTÍCULO 12: El orden de mérito se confeccionará conforme a un sistema de puntaje diferencial, teniendo en cuenta variables socioeconómicas y académicas del postulante, que figura como ANEXO I y II, integradas por las siguientes pautas:

- 1) Ingreso por integrante del grupo familiar que convive con el aspirante. (Ingreso del grupo familiar dividido por el número de integrantes).
- 2) Situación familiar del postulante, conforme tenga o no hijos y/o carga de familia.
- 3) Permanencia en la carrera, en relación a la media necesaria para su cursado.
- 4) Tasa de dependencia, definida como la relación entre el total de personas del grupo familiar que perciben algún ingreso, incluido el postulante, y el total de personas que conforman el grupo familiar.
- 5) Lugar de procedencia del alumno y distancia medida en kilómetros que separa su domicilio de la sede de la Universidad o Escuela de Minas.
- 6) Situación del inmueble donde reside el aspirante.
- 7) Cobertura de salud del postulante.
- 8) Existencia de algún miembro familiar con discapacidad y/o enfermedad crónica a cargo del grupo familiar que convive con el aspirante.
- 9) Promedio obtenido por el estudiante en sus estudios.

DEL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 13: El Servicio Social dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario brindará asesoramiento sobre el llenado de los formularios, supervisando y garantizando que la solicitud, certificada, siga el proceso de carga y nómina de preselección.

ARTÍCULO 14: La confección del orden de mérito será supervisada por la Comisión de Becas.

ARTICULO 15: Finalizado el período de inscripción, la nómina de alumnos seleccionados y no seleccionados será exhibida en todas las Facultades, Escuela de Minas y en la página Web de la Universidad Nacional de Jujuy.

DE LA COMISIÓN DE BECAS

ARTICULO 16: Para la determinación y otorgamiento de Becas se constituirá anualmente una Comisión de Becas, integrada por el Secretario de Bienestar Universitario, UN (1) representante del Área de Servicios Sociales, UN (1) representante Docente y UN (1) representante alumno de las Unidades Académicas, Escuela de Minas designados por los Consejos Académicos y Director respectivamente y UN (1) representante de la Secretaría de Asuntos Académicos. Se deberán designar Titular y suplente.

ARTICULO 17: En base al estudio y evaluación realizados por la Secretaría de Bienestar Universitario se elevará una propuesta de posibles beneficiarios, a fin de que la misma sea considerada por la Comisión de Becas.

DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 18: La Comisión de Becas tendrá las siguientes funciones:

- Proponer anualmente al Consejo Superior, previo informe presupuestario del Señor Rector, monto, número de becas a otorgar y tipo de ayuda económica.
- Analizar la documentación presentada.
- Requerir la información que se estime necesaria a las Facultades, Rectorado y Organismos que correspondan.
- Remitir la nómina de postulantes beneficiarios a las distintas Unidades Académicas y Centro de Estudiantes, para el período de tacha, durante CINCO (5) días hábiles a los efectos de realizar las impugnaciones que correspondan.
- Notificar a los alumnos que fueron objetados en el periodo de tacha para que realicen su descargo en el término de

TRES (3) días.

- Resolver en el término de DOS (2) días hábiles las impugnaciones.

CAPITULO V

DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 19: Una vez recibida la documentación, la Secretaría de Bienestar Universitario realizará, hasta la fecha indicada expresamente para ello, la evaluación de los postulantes de manera de comprobar los datos declarados, mediante auditorias domiciliarias en porcentaje de entre DIEZ (10) al VEINTE POR CIENTO (20%) del total de las solicitudes preseleccionadas.

ARTÍCULO 20: Cuando en el marco de una convocatoria el número de alumnos cuyas solicitudes estuvieren aprobadas supere la cantidad de Becas a otorgar, se procederá a utilizar el orden de mérito establecido en el Artículo 12, a efectos de confeccionar el listado final de alumnos a becar. La aplicación del orden de mérito y el listado final de alumnos a becas será supervisado y aprobado mediante Acta de la Comisión de Becas.

ARTÍCULO 21: El resultado de la evaluación de todos aquellos alumnos que fueron seleccionados, será exhibido en un lugar visible en todas las Facultades y Escuela de Minas y página Web de la Universidad Nacional de Jujuy.

ARTÍCULO 22: Los alumnos que no resultaran seleccionados a Becas podrán requerir a la Secretaría de Bienestar Universitario, dentro de los TRES (3) días hábiles a la finalización de la evaluación, una ampliación de los motivos por los que sus solicitudes no resultaron aprobadas. Dicho pedido deberá ser presentado mediante nota escrita a la Secretaría de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 23: El listado de Orden de Mérito será aprobado por el Consejo Superior y las Becas serán adjudicadas mediante resolución del Sr. Rector de la Universidad Nacional de Jujuy.

CAPITULO VI DEL SISTEMA DE PAGO

ARTÍCULO 24: Las Becas adjudicadas por resolución del Rector serán abonadas mediante mecanismos que a esos efectos la Universidad disponga, siendo exclusiva responsabilidad del becario consultar periódicamente en la Secretaría de Bienestar Universitario las fechas de pago.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 25: La inscripción por parte del aspirante a Beca importará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la Beca, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio que se asigne.

ARTICULO 26: Los becarios deberán informar a la Secretaría de Bienestar Universitario, cualquier variación en su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos de ocurrido el hecho.

CAPITULO VIII

DE LAS CONDICIONES PARA RENOVAR LA BECA

ARTICULO 27: La Beca podrá ser renovada, si el alumno continuara cumpliendo con los requisitos establecidos en el Capítulo III del presente Reglamento y no incurriera en los supuestos del artículo 8º, podrá renovar la Beca en el año próximo inmediato al de haber resultado adjudicado con el cumplimiento de CUATRO (4) Materias Aprobadas en los últimos DOCE (12) meses.

ARTÍCULO 28: En el caso que el alumno no cumpliera con las exigencias académicas para la renovación automática podrá solicitar nuevamente una beca de ayuda económica, en los términos que establece el presente reglamento, en forma alternada por una sola vez.

CAPITULO IX

DEL CESE DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 29: El beneficio de la Beca cesa en los siguientes casos:

- 1) Por el simple vencimiento del plazo del beneficio otorgado.
- 2) Por muerte o inhabilitación del becario.
- 3) Por renuncia del beneficiario.
- 4) Por desaparición o modificación de algunas de las causas que justificaron su otorgamiento.
- 5) Por conclusión de la carrera para la que se postuló inicialmente.
- 6) Por abandono de los estudios.
- 7) Por pérdida de la condición de alumno regular de la Escuela de Minas.
- 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.
- 9) Por falsear u omitir información en los procesos de selección, o una vez otorgado el beneficio.
- 10) Por cualquier otra causa conforme acta de la Comisión de Becas que justifique la cesación del beneficio. En todos los casos se elevarán las actuaciones pertinentes a Rectorado para la emisión de la Resolución respectiva.
- 11) La pérdida del espacio habitacional en la Residencia Universitaria será dispuesta por la Comisión de Becas previo informe del Área Servicio Social y comunicada posteriormente al Sr. Rector por la Secretaría de Bienestar Universitario.

Los siguientes son motivo de Cesación de Residencia:

- La desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento.
- El incumplimiento injustificado de las obligaciones exigidas para mantener el beneficio.
- Haber transcurrido un mes de la aprobación de la última asignatura o de la tesis de grado según corresponda.
- El abandono de los estudios.
- La renuncia a la beca de Residencia.
- Toda otra causa que a criterio de la Comisión de Beca justifique la cesación de la misma.
- Se establece un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos para abandonar la Residencia, en caso contrario se procederá al desalojo.
- Falta reiteradas a normas de convivencia.

ARTÍCULO 30: La pérdida de la condición de becario implica la pérdida inmediata del beneficio (Beca), al momento de la notificación de la resolución respectiva y sin perjuicio de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales que pudieran corresponderle.

CAPITULO X

SUSPENSIÓN DE BECA

ARTÍCULO 31: Habiendo tomado conocimiento la Secretaría de Bienestar Universitario de que el becario ha incurrido en alguna de las causas previstas en el presente reglamento y que implique la pérdida del beneficio, podrá solicitar al Sr. Rector la suspensión del pago del mismo, elevando los antecedentes correspondientes a la Comisión de Becas para la toma de razón.

ARTICULO 32: Cualquiera sea la causal de cese del beneficio, la Secretaría de Bienestar Universitario designará al becario siguiente conforme orden de mérito de la nómina de preseleccionado, por lo que resta del periodo.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 33: La Secretaría de Bienestar Universitario es el organismo de aplicación del presente Reglamento, previa intervención de la Comisión de Becas.

ARTICULO 34: La duración real de las carreras, que se dictan en la Universidad Nacional de Jujuy y la nómina de egresados al año anterior a la convocatoria, serán proporcionados por Secretaria de Asuntos Académicos de Rectorado y por las Unidades Académicas.

ARTICULO 35: La Secretaría de Bienestar Universitario planificará y dirigirá las acciones de supervisión solicitando oportunamente comprobación de rendimiento académico a las distintas Unidades Académicas, que permitan un adecuado seguimiento de la implementación de este Reglamento, así como las actividades de monitoreo y evaluación del mismo.

ARTÍCULO 36: A los efectos de la interpretación de la aplicación del presente Reglamento, se entenderán que las Pasantías y Ayudantías Alumnos son actividades de formación complementaria del proceso de aprendizaje de los mismos y por lo tanto no constituyen un impedimento para solicitar una beca de ayuda económica.

ARTÍCULO 37: Las Becas de Ayuda Económica previstas en el presente Reglamento podrán ser efectivizadas a través de dinero en efectivo, ayuda alimentaria, transporte y/o residencia.

ARTÍCULO 38: Las Becas extraordinarias de salud y de situaciones especiales de carácter excepcional serán otorgadas oportunamente por el Sr. Rector, previo análisis del caso particular.

ARTICULO 38 BIS: Las Becas Extraordinarias para alumnas embarazadas a partir de las OCHO (8) semanas y/o madres de niños hasta UN (1) año de edad, se otorgarán a las alumnas que cumplan los requisitos del Artículo 7º y presenten certificados médicos y de nacimiento según corresponda.

Se otorgarán hasta VEINTICINCO (25) Becas por Unidad Académica y se abonarán con pagos bimestrales en convocatoria abierta durante el año lectivo.

ARTÍCULO 39: En el caso que sea de interés para la Universidad facilitar la participación de alumnos en congresos, jornadas, cursos de especialización, viajes de estudio, etc. se podrán asignar recursos en concepto de Becas Especiales. La participación deberá ser avalada por el Consejo Académico de la Facultad ante el cual presentarán a su regreso un informe y constancia de su participación. El monto y distribución de las mismas entre las Unidades Académicas serán determinados por el Consejo Superior y otorgadas oportunamente por el Sr. Rector.

ARTÍCULO 40: Las Becas de Estímulo Académico serán otorgadas a alumnos de la Universidad Nacional de Jujuy, que acrediten capacidad y méritos especiales. La cantidad, monto y distribución de las mismas entre las Unidades Académicas serán determinadas por el Consejo Superior y otorgadas oportunamente por el Sr. Rector. El becario desarrollará funciones académicas específicas y, excepcionalmente donde por necesidad asigne el Rectorado. La selección y procedimiento de adjudicación se efectuará a través de la Comisión de Becas y Consejo Superior.

ARTÍCULO 41: Las situaciones no previstas expresas o implícitamente en este Reglamento serán resueltas por Consejo Superior.

oooOOOooo

tcb

ANEXO I

Evaluación Académica

La Evaluación Académica se realiza mediante un índice que mide la cantidad de materias aprobadas, el promedio y la permanencia en el sistema universitario.

Para ello se toma de la solicitud de beca los siguientes datos:

Cantidad de Materias Aprobadas Promedio con Aplazos
Año de Ingreso al Sistema Universitario

El sistema conoce la cantidad de materias que corresponden a cada año de estudio en las diferentes carreras de la Universidad Nacional de Jujuy. Utilizando el año de ingreso al sistema universitario del postulante, se determina los años de permanencia en la universidad, esto permite calcular el número de materias que debería tener aprobadas. En el caso que los años de permanencia en la universidad superen los años previstos para una carrera, por cada año adicional se agrega el promedio de materias por año de la carrera en cuestión. El índice obtenido es un número entre CERO (0) y UNO (1).

Cálculo del puntaje académico (40 puntos sobre 100 posibles)

Índice Académico = $(\text{Nro de Materias Aprobadas}) \times (\text{Promedio con Aplazos})$
 $(\text{Nro de Materias que debería tener Aprobadas}) \times 10$

Puntaje Académico = Índice Académico \times 40

Evaluación Total

El puntaje total se obtiene como la suma del puntaje socioeconómico más el puntaje académico.
El orden de mérito surge de ordenar las solicitudes según el tipo de solicitud y el puntaje total obtenido. Para cada tipo de solicitud se asigna el número de orden en forma correlativa y consecutiva.-

tcb

ANEXO II

EVALUACIÓN AUTOMÁTICA DE SOLICITUDES DE BECAS

La evaluación de las solicitudes de becas consta de dos partes. La primera cubre el aspecto socioeconómico y corresponde al SESENTA POR CIENTO (60%) del puntaje total asignado. La segunda abarca el aspecto académico y corresponde al CUARENTA POR CIENTO (40%) del puntaje total.

Evaluación Socioeconómica

Los datos consignados en cada solicitud de becas son evaluados por un programa de computadora que analiza diferentes ítems, a los que se pondera de la siguiente forma:

1-Situación Personal del postulante:

Persona con familia numerosa a cargo	3 puntos
Persona con familia tipo a cargo	2 puntos
Persona sin familia a cargo	1 punto

2-Obra Social

No tiene	1 punto
Si tiene	0 punto

3-Situación Laboral del Solicitante

Empleo Permanente	0 punto
Empleo Eventual	2 puntos
Desempleado	2 puntos
Rentado	0 punto

Se entenderá como rentado a toda aquella persona que vive de un ingreso no proveniente de su trabajo.

4- Situación del inmueble donde reside el aspirante

Sin Costo	0 punto
Con costo de alquiler o deuda hipotecaria	1 punto

5-Cantidad de Personas por habitación en la vivienda del grupo familiar donde reside el postulante. (Excluir baño y cocina)

Una persona por habitación	0 punto
Dos personas por habitación	1 punto
Tres personas por habitación	2 puntos
Cuatro personas por habitación	3 puntos
Cinco o más personas por habitación	4 puntos

6-Servicios con los que cuenta la Vivienda del Grupo Familiar con el que reside el postulante

Tiene	No Tiene		
Agua	0	1	
Luz	0	1	
Gas	0	1	
Cloacas	0	1	
Teléfonos fijo y/o móvil	-1	0	

Video-Cable	-1	0
7-Posesión de bienes registrables por parte del estudiante y/o la familia a su cargo		
Si Posee		- 1 punto
No Posee		0 punto
8- Total de Personas en el Grupo Familiar a cargo del sostén del grupo familiar del aspirante		
Más de Cuatro		3 puntos
Cuatro		2 puntos
Menos de Cuatro		1 punto
9- Ingreso por integrante del grupo familiar que convive con el aspirante ("). Los montos serán definidos anualmente por la Comisión de Becas.		
Alto		-1 punto
Medio		0 punto
Bajo		2 puntos
(") El ingreso por integrante se calculará dividiendo el ingreso del grupo familiar por el número de integrantes de dicho grupo familiar.		
10- Distancia en Kms desde el lugar donde reside a la Unidad Académica		
25 km o más		3 puntos
Entre 10 y 25 kilómetros		2 puntos
De 3 a 10 kilómetros		1 punto
Menos de 3		0 punto
11- Situaciones de extrema necesidad (enfermedades terminales, discapacidades o situaciones equivalentes) certificadas por el Servicio Social de la UNJu.		
Si		1 punto

La siguiente tabla muestra los máximos valores posibles para cada punto considerado en la evaluación socioeconómica:

Punto considerado

Máximo Puntaje

1-Situación Personal del postulante (con familia numerosa a cargo)

3

2- Obra Social (No tiene)

1

3-Situación Laboral del Solicitante (Desempleado/ Empleo Eventual)

2

4- Situación del inmueble donde reside el aspirante (Con costo de alquiler o deuda hipotecaria)

1

5- Cantidad de Personas por habitación en la vivienda (Cinco o más personas por habitación)

4

6- Servicios con los que cuenta la Vivienda del Grupo Familiar con el que reside el postulante

4

7- Posesión de bienes registrables por parte del estudiante y/o la familia a su cargo

0

8- Total de Personas en el Grupo Familiar a cargo del sostén del grupo familiar del aspirante (Más de Cuatro)

3

9- Ingreso por integrante del grupo familiar que convive con el aspirante (Bajo)

2

10- Distancia en Kms desde el lugar donde reside a la Unidad Académica (25 kilómetros o más)

3

11- Situaciones de extrema necesidad (enfermedades terminales, discapacidades o situaciones equivalentes)

1

Máximo Índice Socioeconómico

24

El cálculo del puntaje socio económico (60 puntos sobre 100 posibles).

Puntaje Socioeconómico = $\frac{\text{Índice Socioeconómico} \times 60}{\text{Máximo Índice Socioeconómico}}$

Tcb

Tcb